

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO:	05001 33 33 004 2018 00087 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CONSTANZA BOHÓRQUEZ TÉLLEZ
DEMANDADOS:	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN "LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ"
LLAMADOS EN GARANTÍA	SEGUROS DEL ESTADO Y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS
ASUNTO:	Requiere a perito, acepta renuncia al poder

En audiencia inicial realizada el pasado nueve (9) de septiembre de 2020, se decretó como prueba la realización de dictamen pericial solicitada tanto por la parte demandante como por la demandada, y para el efecto, se designó a la Universidad CES - CENDES.

Comunicada la designación a la Universidad CES -CENDES, ésta mediante escrito presentado el diecisiete (17) de septiembre de 2020, solicita la fijación de gastos de pericia, los cuales estima en la suma equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (archivo 24 expediente digital)

Advierte el Despacho que, con los cambios introducidos por el Código General del Proceso, en lo referente a la prueba pericial, no es procedente la fijación de gastos de pericia, sino los honorarios definitivos, habida consideración que el Código de Procedimiento Civil tenía contemplados dichos gastos en el numeral 5° del artículo 236, y la nueva normatividad ya no los regula. No obstante, por vía de excepción, podrían decretarse gastos u honorarios provisionales, previas las justificaciones correspondientes.

Sobre el particular el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, en providencia del treinta y uno de mayo (31) de 2018, radicado 81001-2333-003-2014-00042-00, con ponencia de la Magistrada Patricia Rocio Ceballos Rodriguez, expuso:

En esta línea de exposición, el Código de Procedimiento Civil, en el numeral 5° del artículo 236, señalaba que en la diligencia de posesión los peritos podrían solicitar "que se les suministre lo necesario para viáticos y gastos de la pericia", es decir tal normativa regulaba de manera expresa lo concerniente a este aspecto, por su parte, el Código General del Proceso no contiene una norma que haga referencia a la fijación de los gastos, aunque, es pertinente traer a colación que el

artículo 229, dispone:

"ARTÍCULO 229. DISPOSICIONES DEL JUEZ RESPECTO DE LA PRUEBA PERICIAL.

El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

- 1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica dei dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia. (..)"*

Así mismo, el artículo 233 ibídem, advierte en relación al deber de colaboración de las partes, lo siguiente:

"ARTÍCULO 233. DEBER DE COLABORACIÓN DE LAS PARTES Las partes tienen

el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar as/ en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra. (...)"

Por lo citado, se puede concluir que corresponde al Juez conductor del proceso, ordenar el pago de los gastos que fundamentalmente se requieran a efectos de que el perito pueda cumplir con su labor, mientras que las partes procesales tendrán el deber de auxiliar al experto en todo aquello que necesite, aunque, debe aclararse que el pago de los gastos.

necesarios para realizar el dictamen, recaerá sobre la parte que solicitó la prueba, tal como lo indica el numeral 1° del artículo 364 del C.G.P.17

Ahora bien, el señor José Humberto Rodríguez Ortiz solicitó como "honorarios provisionales y gastos" para el dictamen pericial, la suma de \$3'000.000, ante lo cual el Despacho advierte, que éste no indicó de donde surgió el valor pretendido, es decir, el perito no realiza un estimativo de los rubros en que incurrirá al momento de llevar a cabo el peritaje, y que dan como resultado el monto aludido, razón por la que esta Agencia Judicial lo requerirá, con el propósito de que sustente razonadamente la suma solicitada por concepto de gastos, previo a su fijación.

Lo anterior, debido a que, si bien este no es el momento procesal, debe tenerse en cuenta que el inciso final del artículo 230 del C.G.P., señala que "con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes de/ juzgado"; lo cual implica que con posterioridad a presentación de la experticia, el perito deberá soportar los gastos en que haya incurrido para cumplir su labor.

Así las cosas, procede el Despacho a requerir al CENDES para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, sustenten razonadamente el monto solicitado como gastos de pericia.

Igualmente, se requiere a la parte demandada ESE Hospital General de Medellín para que, dentro de los diez días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, allegue al Despacho el cuestionario que le formulará al perito designado.

Por último, de acuerdo con el memorial obrante en el archivo 25 del expediente digital, por ser procedente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia al poder formulada por la abogada

Gloria Lucia Rueda Cárdenas quien venía actuando como apoderada de la parte demandada ESE Hospital General de Medellín,

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

PL

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy **19 de octubre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

Sara Alzate Pineda
Secretaria